

RV: CONTESTACION DEMANDA J 61 ADTVO - MIOCARDIO RAD. 11001-3343-061-2021-00316-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 11:54

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Diego Andres Monje Gasca <diegoamonje@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 11:50 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA J 61 ADTVO - MIOCARDIO RAD. 11001-3343-061-2021-00316-00

Buenos días

DIEGO ANDRES MONJE GASCA, identificado con la CC. 7.699.289 de Neiva y T.P. 109.94 del C.S de la J, apoderado de MIOCARDIO S.A.S, entidad demandada en el proceso del asunto, comedidamente me permito dar contestación a la demanda adjuntado como documentos los siguientes:

1. Escrito de contestación de la demanda.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de MIOCARDIO S.A.S
3. Poder
4. Escrito de Llamamiento en garantía.
5. Certificado de existencia y representación Legal de la empresa JARP INVERSIONES, en su calidad de llamada en garantía.
6. Contrato de compraventa de acciones de la empresa PRESMET S.A.S, las cuales fueron vendidas por MIOCARDIO S.A.S a JARP INVERSIONES.

Este correo igualmente es remitido al apoderado de la parte demandante y a la entidad llamada en garantía.

Solicito de manera respetuosa acusar recibido.

Atentamente,

DIEGO ANDRES MONJE GASCA
CC. 7.699.289 de Neiva
T.P. 109.194 del C.S de la J.

DIEGO ANDRES MONJE GASCA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
UNIVERSIDADES CATOLICA Y EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO

DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.

Rad.: 1100133430612021-00316-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.289 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.194 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandada **MIOCARDIO S.A.S.**, calidad que se acredita con el poder y el certificado de Cámara de comercio que se acompañan, contesto la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra mi representada así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO, a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, pues es claro que el demandante nunca prestó sus servicios ni fue empleado de MIOCARDIO S.A.S, siendo que a contrario sensu fue, según se afirma en la demanda, empleado de ESIMED, siendo que no se puede pretender una solidaridad de MIOCARDIO en la reclamaciones realizadas, ya que no existe prueba en el expediente, de que MIOCARDIO ejerciera control alguno sobre ESIMED S.A.S, o tuviera un control económico y societario en esa entidad, siendo que si bien es cierto, en una decisión errada de la SuperSociedades, se declaró la existencia de un grupo empresarial, decisión que además hoy en día se encuentra demandada ante la Justicia Administrativa, esto no significa ni puede derivar bajo ningún punto de vista, que las empresas involucradas en esa decisión, tengan que responder por las reclamaciones realizadas en la demanda, pues ESIMED es una persona jurídica totalmente independiente de MIOCARDIO, siendo además que, para la fecha en que se declaró la existencia de un grupo económico por parte de la Supersociedades, MIOCARDIO ya había vendido su participación en la sociedad PRESMET S.A.S, que correspondía al 8.33% de las acciones, a la empresa JARP INVERSIONES S.A.S, desde el 30 de marzo de 2019, es decir mucho antes de que se presentara la demanda, ya que esta fue radicada en noviembre de 2021, siendo que

para ese entonces, la que debía vincularse como eventual llamada a responder por cualquier tipo de reclamación, sería la empresa JARP INVERSIONES S.A.S.

Observase que en la página 11 del certificado de existencia y representación legal de MIOCARDIO se indica textualmente "Mediante resolución 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la superintendencia de sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cedula de ciudadanía No.22.395.720, a través de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte del control conjunto hasta el 30 de Marzo de 2019, producto de la compraventa de acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTENEWCO SAS Y PRETMET SAS. Lo cual se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2020" Las negrillas son mías.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1. NO ME CONSTA.** El demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, ni civil, ni laboral ni de ninguna naturaleza, por lo anterior no me es posible referirme al respecto.
- 2. NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 3. NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 4. NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 5. NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 6. NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 7. NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 8. NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 9. NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.

- 24.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 25.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 26.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 27.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 28.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 29.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 30.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 31.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 32.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 33.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 34.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 35.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.
- 36.NO ME CONSTA.** La demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

En razón a que mi representada nada adeuda al demandante, el cual nunca estuvo vinculado mediante ningún tipo de contrato a MIOCARDIO, de manera que no hay legitimación en la causa para pretender el pago de obligaciones, que no tiene ningún fundamento ni fáctico ni legal.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En razón a que el demandante no ha tenido relación jurídica alguna con mi representada ni existe prueba que lo vincule con este, debiéndose tener en cuenta además, que para la fecha de presentación de la demanda, que fue en el mes de noviembre de 2021, MIOCARDIO S.A.S, ya había vendido la participación accionaria que tenía en la sociedad PRESMET S.A.S, a la empresa JARP INVERSIONES S.A.S, desde el 30 de marzo de 2019, es decir que para el mes de noviembre 2021, la empresa que sería eventualmente la llamada a responder por cualquier tipo de reclamación, sería la empresa JARP INVERSIONES S.A.S.

Observase que en la página 11 del certificado de existencia y representación legal de MIOCARDIO se indica textualmente "Mediante resolución 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la superintendencia de sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cedula de ciudadanía No.22.395.720, a través de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte del control conjunto hasta el 30 de Marzo de 2019, producto de la compraventa de acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTENEWCO SAS Y PRETMET SAS. Lo cual se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2020" Las negrillas son mías.

PRESCRIPCIÓN

Aunque mi representada no está llamada a responder por las pretensiones de esta demanda, se debe declarar la prescripción de cualquier derecho solicitado, en el plazo de tres (3) años, contados desde el momento de su causación, sin que implique el reconocimiento de derecho alguno a favor de la demandante.

BUENA FE

Teniendo en cuenta que MIOCARDIO S.A.S, siempre actuó bajo la plena convicción y la certeza, de que nunca ha existido ningún tipo de contrato con el demandante y por consiguiente obligación alguna con este, al no concurrir los presupuestos para que se pensara en una solidaridad laboral, respecto de las obligaciones que tenía a cargo ESIMED S.A.S con sus trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

En el expediente no obra ninguna prueba, con la que se pueda determinar con certeza alguna, que existe responsabilidad solidaria que implique que mi representada deba responder por las deudas que tenga ESIMED S.A.S como empleadora del demandante, siendo además que de llegarse a declarar eventualmente la misma dentro de un proceso

laboral, no implica que se pueda fundamentar una responsabilidad solidaria, pues para esto, primeramente debería declararse la unidad de empresa, lo cual ni siquiera está en las pretensiones de la demanda ni se dan los requisitos para la declaratoria de la misma, al tenor de lo señalado en el artículo 194 del CST, siendo que ni aun hipotéticamente reconociéndose la unidad de empresa, MIOCARDIO sería la llamada a responder, pues de hacerlo, implicaría gravar injustamente a las sociedades, siendo además, una vulneración al principio de separación patrimonial y responsabilidad limitada, que es la base fundamental del derecho societario, por lo que la responsabilidad solidaria, solo se puede predicar de los casos expresamente señalados en la ley, como en el caso de la intermediación o la tercerización, figuras que bajo ninguna circunstancia se presentan entre MIOCARDIO S.A.S y ESIMED S.A.S.

Como se ha venido diciendo en esta contestación de la demanda, el demandante no ha prestado servicios para la empresa que represento, ni mediante un contrato laboral, civil o comercial, ni de ninguna naturaleza. Mi poderdante de igual manera nunca se ha beneficiado de los servicios que la demandante haya prestado a otra entidad, de manera que en este caso existe una clara inexistencia de las obligaciones entre esta y mi representada como demandada, por ende, todas las pretensiones tanto de condena como de pagos y la pretendida solidaridad son completamente carentes de sentido y fundamento.

Por lo tanto, evaluando los hechos, las pruebas y las pretensiones de la demanda, es totalmente improcedente emitir condena alguna en contra de MIOCARDIO S.A.S, ya que no existe un fundamento legal ni probatorio que respalde lo dicho por el demandante, siendo inaudito, como lo hace temerariamente el demandante, pretender vincular solidariamente a mi representada, pues ni en la ley ni en ningún hecho factico, encontramos, que se den los presupuestos para pretender esta a la luz de la Ley laboral Colombiana.

Si algo es claro, es que MIOCARDIO S.A.S, no ostenta ni ha ostentado la calidad de accionista de ESIMED S.A.S, entidad para la cual, según lo narrado en los hechos de la demanda, la demandante prestó sus servicios, siendo que por vía pedagógica vale la pena señalar que el artículo 36 del Código sustantivo del trabajo, es claro al señalar sobre la responsabilidad solidaria, que esta recae sobre las sociedades de personas, por lo que aún si mi representada fuera accionista de ESIMED, tampoco existiría la pretendida solidaridad que se reclama, ya que la misma solo se predica de las sociedades de personas, y no de las de capitales, como es precisamente una sociedad por acciones simplificada, como lo es MIOCARDIO.

Es importante indicar que la legislación laboral consagra la solidaridad de los socios de las sociedades de personas, y que la jurisprudencia ha asimilado en este sentido a las sociedades de responsabilidad limitada, pero de ninguna manera se puede hacer esta responsabilidad extensiva en aquellos casos de sociedades anónimas o asimiladas es decir tampoco a las sociedades por acciones simplificadas.

En la sentencia C 865 de 2004 emanada de la Corte Constitucional, se hace un estudio muy claro del tratamiento distinto que tienen las sociedades de personas) de las cuales

habla el art. 36 del CST) y las sociedades anónimas, e indica en el citado fallo un aparte de la sentencia C 210 de 2000 de la misma Corporación en el que se manifiesta:

"Esta Corporación estima que el tratamiento diferencial que establece el artículo 794 del Estatuto Tributario, en el sentido de excluir de responsabilidad solidaria a los accionistas de las sociedades anónimas o asimiladas y a las cooperativas- salvo en lo relacionado con los cooperados que hayan ejercido la administración o gestión de la entidad- quienes también responden solidariamente, se justifica como quiera que la responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad, solo es aplicable a determinados tipos de agrupaciones societarias, en donde la característica personal es un elemento relevante, como quiera que, el vínculo intuitu personae, es la característica esencial de las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada e inclusive de las asociaciones de carácter colectivo, en las que es posible identificar una relación de gestión; evento que no ocurre con las sociedades anónimas o por acciones, en donde el factor intuitu personae se desdibuja, a tal punto que la gran mayoría de accionistas virtualmente se encuentran separados de la dirección o administración de la compañía, conforme a las propias reglas del Código de comercio e inclusive de sus propios estatutos fundacionales. Para la Corte es evidente entonces, que las compañías de responsabilidad limitada o las colectivas, por su propia naturaleza jurídica y sus especiales características no se hallan en las mismas circunstancias fácticas frente a las sociedades anónimas, ni mucho menos a las cooperativas".

MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver personalmente la demandante, el día y la hora que señale el despacho para tal fin.

DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez tener como prueba documental las que ya se encuentran aportadas al proceso y adicionalmente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Miocardio S.A.S
2. Poder
3. Escrito de Llamamiento en garantía

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección que se indica como dirección judicial en el certificado de existencia y representación legal, es decir en la Calle 185 No. 45-03

Oficina 610 Centro Comercial Santa Fe de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico:
miocardiosas@gmail.com

Yo las recibiré en la carrera 4 #9-25 apto. 607 de la ciudad de Neiva. Correo electrónico:
diegoamonje@hotmail.com

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA

C.C. No. 7.699.289 de Neiva

T.P. No. 109.194 del C.S. de la J.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JARP INVERSIONES S.A.S.
Nit: 830.079.923-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01055234
Fecha de matrícula: 13 de diciembre de 2000
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19 A 78 80
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jbetancourt@fginversiones.com
Teléfono comercial 1: 6510051
Teléfono comercial 2: 3813222
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19 A 78 80
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jbetancourt@fginversiones.com
Teléfono para notificación 1: 6510051
Teléfono para notificación 2: 3813222
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003058 del 12 de septiembre de 2000 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2000, con el No. 00756282 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MUSIC CENTER S A C I.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0000331 del 15 de febrero de 2008 de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2008, con el No. 01192766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MUSIC CENTER S A C I a JARP INVERSIONES S A.

Por Acta No. Sin núm. de la Asamblea de Accionistas, del 08 de enero de 2013, inscrita el 21 de mayo de 2014 bajo el número 01836757 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: JARP INVERSIONES S.A.S.

Por Acta del 8 de enero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2014, con el No. 01836757 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de JARP INVERSIONES S A a JARP INVERSIONES S.A.S..

La Sociedad se encuentra sometida a control de la Superintendencia de Sociedades en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 300-004786 del 5 de julio de 2019, confirmada con resolución 100-000018 del 3 de enero de 2020 y ejecutoriada el 11 de febrero de 2020. En consecuencia, requiere autorización de dicha entidad para la realización de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos que allí se indican, entre otros y sin limitación a estos, a saber los siguientes: (I) La solemnización de toda reforma estatutaria, (II) La colocación de acciones y verificar que la misma se efectuó conforme a la ley y al reglamento correspondiente, (III) La constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad; (IV) Enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios; (V) Aprobar el avalúo de los aportes en especie y; (VI) Los demás previstos en la ley. Lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2020 con el No. 02566510 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social, las siguientes actividades: 1) La inversión en acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales y extranjeras, de telecomunicaciones, servicios públicos, medios impresos, audiovisuales y radiodifusión sonora y televisión abierta y cerrada; de software. 2) La estructuración de negocios en Colombia y en el extranjero en materias de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y de telecomunicaciones. 3) La celebración de contratos de corretaje, consultoría, asesoría, gestión, recaudo, administración, franquicias, agencias relacionadas con estos. 4) La promoción en la inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles. 5) Representación y agencia de firmas nacionales y extranjeras en materia de servicios públicos y telecomunicaciones. 6) La inversión en fondos de bienes muebles, bonos, valores bursátiles, y derechos de crédito. 7) Celebrar consorcios, uniones temporales, contrato de riesgo compartido y en general cualquier contrato de colaboración y/o asociación, relacionados con el mercado de servicios públicos y telecomunicaciones. 8) Realizar construcciones y trabajos de obra civil, transporte, importaciones y exportaciones relacionados con los mercados de servicios públicos y telecomunicaciones o vinculados directa o indirectamente con ellos. 9) Desarrollar y comercializar software y hardware. 10) Participar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48**

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente o en asocio con terceros en licitaciones o concursos para la contratación con entidades estatales, o cualquier servicio relacionados con estos con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios públicos. 11) Brindar asesoría legal, financiera, administrativa, comercial y recursos humanos. 12) La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y artículos necesarios, para la prestación de servicios públicos y telecomunicaciones. 13) La explotación de establecimientos comerciales de toda índole. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá adquirir, importar, exportar, arrendar, administrar y/o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ciar en prenda los primeros e hipotecar los segundos. Expedir, suscribir, negociar y/o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en el pago; obtener, aprovechar, enajenar derechos sobre marcas, derechos de autor, concursos, patentes, privilegios y demás intangibles, recibir donaciones, y suceder de acuerdo con la leyes; celebrar contratos de mutuo o préstamo, con o sin garantías reales o personales; abrir o manejar cuentas bancarias y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas; pactar, llevar o tener la representación o agencia de personas naturales, o jurídicas: Dedicadas a la misma actividad que se relacionen con su objeto, celebrar convenios, participar en inscripciones, registros, concursos o licitaciones a que hubiere lugar, hacer uniones temporales, consorcios o firmar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad ltda., realizar acuerdos de colaboración y conseguir para si o para terceros, o a nombre propio y por cuenta de terceros, avisos o pautas publicitarias y de todo tipo y para cualquier medio de comunicación; celebrar toda clase de acuerdos y contratos de sociedades o de asociaciones para la explotación de los negocios comprendidos dentro de su objeto o para obtener servicios o para obtener permisos que le permitan procurarlo y desarrollarlo; adquirir, poseer, administrar y enajenar a cualquier título, cuotas de interés, participaciones o acciones en compañías comerciales que persigan fines que se relacionen directa o indirectamente con su objeto que produzcan o puedan reproducir artículos o servicios que la sociedad distribuya o se proponga a distribuir y en general realizar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros, convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue, que se relacionen con el objeto social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$465.437.000,00
No. de acciones : 465.437,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$465.437.000,00
No. de acciones : 465.437,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente, quien será su representante legal, y un Vicepresidente que actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función el Presidente deberá: 1.- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social 2.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3.- Velar porque se permita la adecuada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realización de las funciones encomendada, a los funcionarios de la compañía. 4.- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5.- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6.- Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7.- Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la asamblea toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. El Presidente y Vicepresidente ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, sin límite de cuantía, 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas; 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y 9.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 8 de enero de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2014 con el No. 01836757 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Sandra Bibiana Castillo Castillo	C.C. No. 000000052230070

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 000000079804084

Por Acta sin num, del 04 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Octubre de 2021 con el No. 02750510 del Libro IX, se removió del cargo a Nixon Fernando Forero Gomez y se dejó vacante el cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta del 1 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2021 con el No. 02718223 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maira Alejandra Mejia Rojas	C.C. No. 000001216964150 T.P. No. 232160-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002081 del 10 de septiembre de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00899454 del 25 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001887 del 3 de septiembre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00978554 del 24 de febrero de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 15 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986684 del 19 de abril de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002403 del 19 de octubre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01030869 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000331 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01192766 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 29 de julio de 2008 de la Revisor Fiscal	01233765 del 8 de agosto de 2008 del Libro IX
Acta del 8 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01836757 del 21 de mayo de 2014 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MUSIC CENTER S A C I
Matrícula No.: 01649801
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 19 A No 78-80
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de marzo de 2022 Hora: 11:03:48

Recibo No. AA22413873

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22413873C2A5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envío de información a Planeación : 6 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MIOCARDIO S A S
Nit: 900.328.323-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01950567
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 185 No. 45 - 03 Oficina 610
Centro Comercial Santa Fe
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: miocardiosas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3178866349
Teléfono comercial 2: 3167528079
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 185 No. 45 - 03 Oficina 610
Centro Comercial Santa Fe
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: miocardiosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3178866349
Teléfono para notificación 2: 3167528079
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2009, con el No. 01346648 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MIOCARDIO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal la prestación de servicios profesionales en salud, en medicina especializada, preferentemente en las especialidades de cardiología, de consulta médica, exámenes clínicos, cardiológicos, vasculares y del tórax, diagnostico no invasivo e invasivo, cirugía cardiaca, vascular y del tórax, en general, la prestación de servicios especializados en la salud humana. La sociedad podrá sin ánimo especulativo, ocuparse de cualquiera otros servicios, actos o contratos lícitos que se relacione con su objeto social o faciliten su cumplimiento. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir, administrar, recibir y dar en arrendamiento, recibir y dar en comodato, gravar y fabricar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Girar, aceptar, negociar, ceder, descontar, cancelar, etc., toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales. C) Tomar intereses como accionista fundador o no en otras compañías, fusionarse con ellas, incorporarlas o absorberlas. D) Transformarse en otro tipo de sociedad. E) Realizar en general todos los actos y celebrar todos los contratos complementarios o accesorios relacionados con el objeto social anteriormente indicados, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales, pues

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la anterior enunciación no es taxativa sino por vía de ejemplo. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$19.078.400.000,00
No. de acciones : 190.784,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$19.078.400.000,00
No. de acciones : 190.784,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$19.078.400.000,00
No. de acciones : 190.784,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal y gerente será elegido por la asamblea general de accionistas. El suplente del representante legal lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, y tendrá las mismas atribuciones del representante legal principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Presentante legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales sin límite de cuantía alguna. 3) Las atribuciones del representante legal de la sociedad será ilimitada para: Ofertar toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con el objeto social y suscribir los contratos derivados de estas ofertas y sus respectivas garantías, sin sujeción o limitación de cuantía alguna, tanto para contratos directos o mediante consorcios, uniones temporales y/o sociedades futuras, igualmente para contratar operaciones financieras (prestamos, leasing o factoring entre otras). 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir dinero en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias de todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para participar en licitaciones, invitaciones y demás formas de contratación pública y privada y suscribir todos aquellos contratos que sean requeridos para su legalización. 9) Se faculta para constituir y/o integrar uniones temporales, consorcios y/o sociedades futuras sin límite de cuantía y suscribir todos aquellos contratos que sean requeridos para su legalización. 10) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 033 del 30 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2018 con el No. 02319509 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	William Hernandez Hurtado	C.C. No. 000000017641010

Por Acta del 31 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2018 con el No. 02348145

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Juan Manuel Montoya Hernandez	C.C. No. 000000007726108

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta del 14 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2019 con el No. 02485613 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	William Hernandez Hurtado	C.C. No. 000000017641010
Segundo Renglon	Evalo Yezid Real Urbina	C.C. No. 000000079503193
Tercer Renglon	Juan Manuel Montoya Hernandez	C.C. No. 000000007726108

REVISORES FISCALES

Por Acta del 14 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2019 con el No. 02485610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AUDIT INTERNATIONAL SAS	AND FINANCE N.I.T. No. 000009010798082

Por Documento Privado del 1 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2019 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02485612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Miguel Antonio Manrique Manrique	C.C. No. 000000012121157 T.P. No. 22758-T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2021 con el No. 02720596 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Felipe Beltran Luna	C.C. No. 000001110572036 T.P. No. 264799- T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039490 del libro V, compareció William Hernandez Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 17641010, obrando en nombre y representación de la sociedad MIOCARDIO SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al Señor Miller Augusto Vargas Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.293 de Bogotá D.C., para que: Primero: Administrar: Para que administre(n) el(los) bien(es) del(la) poderdante, recuade(n) su(s) producto(s) y celebre(n) toda clase de contrato(s) relativos a la administración del(ellos). Segundo: Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude(n) al poderdante, expida(n) el(ellos) y haga(n) la(las) cancelación(es) correspondiente(s). Tercero: Para pagar: Para que pague(n) a el(los) acreedor(es) del(de) la poderdante y haga(n) con el(ellos) arreglo(s) sobre los términos del pago de su(s) respectiva(s) acreencia(s). Cuarto: Para enajenar y/o comprar: Para que enajene(n) y compre a título oneroso el (los) bien(es) del (de la) poderdante, sea(n) muebles o inmuebles y que tenga(n) adquirido(s) ya o los adquiera(n) en lo sucesivo, pactar su precio y forma de pago de los inmuebles, adquirir la nuda propiedad así como constituir usufructo vitalicio y/o uso y habitación. Quinto: Para hipotecar: Para que se asegure(n) la(las) obligación(es) del (de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la) poderdante o la(s) que contraiga(n) en nombre de éste(a), con hipoteca(s) constituida(s) sobre su(s) bien(es) inmueble(s). Sexto: Para transigir: Para que transija(n) el(los) pleitos(s), deuda(s) o diferencia(s) que concurra(n) relativo(s) a el(los) derecho(s) y a la(s) obligación(es) del (de la) poderdante. Séptimo: Para comprometer: Para que someta(n) a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, el(los) pleitos, deuda(s) o diferencia(s) relativos a los derechos y obligaciones del (de la) poderdante y para que lo (la) represente(n) en la sustitución del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Octavo: Para tomar y dar dinero a intereses: Para que tome(n) para el (la) poderdante o de por cuenta de él(ella) dinero en mutuo y estipule(n) la tasa de interés ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante. Noveno: Para representar al(la) poderdante en cualquier tipo de sociedades: Para que represente(n) al(la) poderdante en la(s) sociedades en que sea accionista, lleve(n) su voz y emita(n) su voto en la(s) respectiva(s) asamblea(s) o junta(s) de socios y/o para que pague(n) los instalémos y reciba(n) el(los) dividendo(s) que corresponde(n) al(la) poderdante. Décimo: Para constituir sociedades: Para que celebre(n) contrato(s) de sociedad, sea(n) colectivas, en comandita, o anónimas, de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas de participación, o de limitadas y aporte a ellas cualquiera clase de bien(es) del(de la) poderdante, con la(s) facultad(es) necesaria(s), para estipular el monto del capital social, la(s) puesta(s) del(los) socio(s), el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. Parágrafo: Para representar al poderdante en todas las sociedades en que sea el representante legal y en consecuencia poder firmar las escrituras públicas de reforma de las mismas sociedades. Decimo Primero: Para celebrar contratos de cuenta corriente: Para que se celebre(n) contrato(s) de cuenta corriente, con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito. parágrafo: Para que solicite chequeras, claves de las cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas débito y crédito, solicite y reciba extractos, se notifique de decisiones bancarias, interponga recursos de ley, y en general para que efectúe todos los trámites necesarios ante dichas entidades, sobre cuentas existentes o para aquellas que desee abrir en mi nombre. décimo segundo: Para girar, endosar, etc., letras de cambio, libranza, cheques y vales a la orden: Para que gire(n), ordene(n) girar, endosar, protestar, aceptar, avaluar y afianzar letras de cambio; para que gire(n) endose(n) cheques, y para que suscriba(n), reciba(n) y afiance(n) vales o pagares a la orden. décimo tercero: Para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente(n) al (la) poderdante, ante cualquier corporación, funcionario(s) o empleado(s) de orden judicial o del administrativo en cualquier circunstancia en que sea una de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. Además, para que se los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales y d ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos. Parágrafo primero. Para que se notifique de cualquier decisión, y/o interponga todos los recursos que estime pertinentes. Parágrafo segundo. Para que represente(n) al (la) poderdante ante cualquier entidad de orden fiscal, tales como la DIAN, para que lo represente en todas las actuaciones que cursen o lleguen a cursar, con las facultades expresas de notificarse e interponer recursos que estime pertinentes. Para que otorgue los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales ante las entidades fiscales. Décimo Cuarto: Para que desista(n) del(los) juicios(s), gestión(es) o declaración(es) en que intervenga(n) en nombre del (de la) poderdante del (los) recurso(s) que en el(ellos) interponga(n) y de la(s) articulación(es) o incidente(s) que promuevan(n), para que se pueda(n) notificarse(n) personalmente en cualquier trámite en proceso judicial. Décimo Quinto: Para hacer negocios propios con dinero o bajo la responsabilidad del (de la) poderdante: Para que intervenga(n) en negocios propios del (de la) apoderado(a) y toda clase de bienes del (de la) poderdante y para que asegure(n) con la fianza personal, prendaria o hipotecaria del (de la) poderdante la(s) obligación(es) que en su propio nombre contraiga. Décimo sexto: Para presentar declaraciones de renta: Para que presente(n) ante la administración de impuestos nacionales las declaraciones de renta, solicitar RUT. Décimo séptimo: Para otorgar por tasas o contribuciones: Para pagar ante cualquier organismo, ya sea del orden nacional, departamental o municipal las tasas o contribuciones que por cualquier concepto se generen. Décimo octavo: Para tramitar, recibir dineros: Tramitar, recibir dineros derivados de seguros de vida que sea beneficiario por la muerte del (la) otorgante. Décimo Noveno: Para delegar y sustituir: Para que delegue(n) total o parcialmente este poder y revoque(n) delegación(es) en las que tenga derecho y/o sociedad patrimonial de hecho. Vigésimo: Para que a nombre y en representación de la poderdante constituya, incremente, revoque total o parcialmente o modifique en cualquier forma fideicomisos civiles sobre bienes muebles o inmuebles. Vigésimo primero: A pesar de la anterior enumeración de facultades, que es meramente ejemplificativa mi apoderado tendrá los más amplios poderes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para representarme en todos los actos y asuntos que requieran el correcto jurídico manejo de mis negocios, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad en beneficio de mis intereses. Vigésimo segundo. Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales lo(a) autoriza expresamente para que bajo la gravedad del juramento manifieste que afecta o no a vivienda familiar el (los) inmueble(s) que adquiere(n) o enajene(n) de conformidad con las circunstancias de adquisición o enajenación y de acuerdo a los parámetros de la norma, por ello faculto a mi apoderado(a) para que efectué esta declaración de la ley 258/96, en la(s) respectiva(s) escritura(s) publica(s) igualmente, lo(a) faculto(a) para que desafecte el(los) inmueble(s), que se encuentre(n), afectado (s) a vivienda familiar. Vigésimo tercero: Para administrar el(los) créditos del (los) poderdante(s), recibir los frutos civiles que produzcan este(os), dar prorrogas, cobrarlos directamente o por la vía judicial, dar los poderes necesarios a los abogados para cumplir la facultad anterior y para cancelar las hipotecas. Vigésimo cuarto. A su vez (nuestra) apoderado(s) por este documento, podrá apoderar de manera total, parcial o especial a un tercero. Vigésimo quinto: Para que represente a la poderdante ante sociedades fiduciarias y comités fiduciarios, en los fideicomisos o encargos fiduciarios en lo que tenga participación, con facultad expresa para solicitar rendición de cuentas, cedes total o parcialmente su participación en ellos a favor de personas naturales o jurídicas o de otros patrimonios autónomos, cobrar y recibir el producto de sus inversiones fiduciarias, expedir paz y salvos y adelantar todas las gestiones que estime pertinentes para la adecuada representación de sus interés en esas inversiones. Vigésimo sexto: Para constituir servidumbres de todo tipo, usufructo bajo las condiciones que el estime pertinentes, o cualquier gravamen y/o limitación al derecho de dominio sobre los bienes inmuebles que sean de mi propiedad y cancele los gravámenes o limitaciones que existan sobre los inmuebles de mi propiedad. Resumen: Y en general para que asuma(n) la personería del (de la) poderdante siempre que los estime(n) conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que el ataña.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 6 de mayo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01441757 del 30 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 06 del 15 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01514046 del 21 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 8 del 31 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01665933 del 13 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 009 del 31 de agosto de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01688504 del 12 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 10 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01702357 del 1 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 11 del 30 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01916636 del 3 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 014 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01852915 del 18 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 017 del 6 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01928938 del 10 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 023 del 26 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02186262 del 14 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 025 del 8 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02191304 del 1 de marzo de 2017 del Libro IX
Acta del 14 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485611 del 12 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 16 de junio de 2021 de Representante Legal, inscrito el 28 de junio de 2021 bajo el número 02718810 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Maria Alejandra Montoya Hernandez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Inversionista en sociedades comerciales.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-12-11

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602822 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602822 del libro IX.

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 28 de Junio de 2021, bajo el No. 02718810 Del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Maria Alejandra Montoya Hernandez (Matriz) comunica que se configura grupo empresarial y situación de control sobre las sociedades JERSALUD S.A.S. (fecha de configuración: 2020-04-04) y MIOCARDIO S.A.S. (fecha de configuración: 2009-12-11) (Subordinadas).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 10:49:54

Recibo No. AA22770630

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227706304DF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

I. PARTES

Entre los suscritos a saber;

(i) De una parte, **Miocardio S.A.S.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 900.328.323-8, legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **Juan Manuel Montoya Hernández**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.726.108, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad antes citada, quien en el presente contrato se denominará el "**Vendedor**";

y

(ii) De otra parte, **JARP Inversiones S.A.S.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 830.079.923-4, legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **Nixon Fernando Forero Gómez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.804.084, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente y representante legal de la sociedad antes citada, quien en el presente contrato se denominará el "**Comprador**";

Conjuntamente todos los citados, denominados de manera conjunta las "**Partes**" o de manera individual una "**Parte**", celebramos el presente contrato de compraventa de acciones (el "**Contrato**"), el cual se regirá por las cláusulas que se desarrollan a continuación y, en lo no previsto por ellas, por las normas legales aplicables, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Las consideraciones que rodean la firma del presente Contrato son las que a continuación se detallan; ellas revelan de manera expresa los motivos determinantes que han inducido a las Partes a suscribir este documento; su manifestación explícita tiene por finalidad la de ser tenidas en cuenta, siempre que se trate de aplicar o interpretar alguna regla o estipulación de este Contrato o de solucionar alguna diferencia entre las Partes, o de fijar o determinar derechos u obligaciones en razón de las relaciones que el presente instrumento reglamenta de manera general entre ellas:

1. Que el Vendedor es propietario y titular de ochenta y ocho mil trescientas treinta y tres (88.333) acciones ordinarias (las "**Acciones**") en la sociedad **Prestmed S.A.S.** (la "**Sociedad**"), sociedad comercial identificada con N.I.T. 901.087.751-5, legalmente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, acciones que representan el 8,33% de la participación accionaria en la Sociedad.
2. Que la Sociedad a su vez es propietaria del noventa y cuatro coma sesenta y ocho por ciento (94,68%) de las acciones que conforman el capital social de la sociedad Subordinada,

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

legalmente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, siendo controlante de la misma en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995.

3. Que la asamblea general de accionistas del Vendedor, en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2019, autorizó a su Representante Legal Principal y/o Suplente a llevar a cabo la venta de la participación accionaria que posee el Vendedor en la Sociedad.
4. Que la asamblea general de accionistas del Comprador en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2019 autorizó a su Representante Legal Principal y/o Suplente la compra de la participación accionaria que posee el Vendedor en la Sociedad, en todo caso, respetando el derecho de preferencia establecido en los estatutos sociales de la Sociedad.
5. Que el Comprador conoce en forma precisa y en detalle el estado actual de la Sociedad y se encuentra interesado en la adquisición de las Acciones en la cantidad, precio y condiciones que se detallarán en las cláusulas de este Contrato, junto con todos los activos, pasivos y contingencias derivados de la adquisición de las mismas.
6. Que el Comprador presentó al Vendedor carta vinculante e irrevocable para la adquisición de las Acciones de la Sociedad, documento en el cual fijó las pautas generales de la negociación bajo las cuales se llevaría a cabo la operación de compraventa y que se desarrollarán en el presente Contrato.

Que en consideración, las Partes suscriben el presente contrato de compraventa de acciones, el cual se registrará por las siguientes;

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos aquí definidos así como los demás términos definidos en otras secciones del presente Contrato que se incluyan con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en este documento. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que dichos términos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos:

Acciones

Significan las ochenta y ocho mil trescientas treinta y tres (88.333) acciones ordinarias en la sociedad **Prestmed S.A.S.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 901.087.751-5, legalmente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, acciones que representan el 8,33% de la participación accionaria en la Sociedad.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

COP o Pesos Moneda Legal: Significa la moneda de uso legal en la República de Colombia.

Debida Diligencia Tiene el significado establecido en la cláusula 7.2.5 de este Contrato.

Día Hábil Significa cualquier día de la semana de lunes a viernes, sin incluir los sábados, los domingos ni los días feriados en la República de Colombia. Los días en este Contrato se entenderán como días calendario, salvo que se indique expresamente que corresponden a Días Hábiles.

Estados Financieros Significa los estados financieros básicos de la Sociedad.

Fecha de Firma Significa la fecha en la cual se firma el presente Contrato.

Giro Ordinario Significa, con respecto al negocio de la Sociedad, únicamente el giro ordinario de las operaciones comerciales en las que habitualmente participa, consistente con las normas de la industria y las prácticas anteriores de la Sociedad y no incluye específicamente cualquier actividad (i) que involucra la compra o venta de activos, la Sociedad o de cualquier línea de productos o unidad comercial de la Sociedad; o (ii) que involucra la modificación o adopción de cualquier plan o política de beneficios al personal distinta a la habitual.

Gravamen Significa cualquier garantía, hipoteca, fideicomiso, prenda, reclamo de tercero u otra afectación que pueda limitar el dominio de la Acciones.

Pérdida Significa, con respecto a una persona, todas y cada una de las pérdidas, daños, costos, multas, perjuicios, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados, contadores, consultores y expertos), sentencias, laudos o conciliaciones que sean impuestos a, o incurridos por, dicha persona, bajo el entendido de que el término Pérdida incluye el daño emergente, el lucro cesante, las pérdidas, daños, costos, multas, perjuicios o gastos indirectos, imprevisibles o consecuenciales.

Trimestre Corresponde a cada uno de los cuatro (4) trimestres del respectivo año, comprendidos y denominados así: **Q1:** enero 1

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

a marzo 31; **Q2:** abril 1 a junio 30; **Q3:** julio 1 a septiembre 30;
Q4: octubre 1 a diciembre 31.

SEGUNDA.- OBJETO. En virtud del presente Contrato, el Vendedor cede y transfiere a favor del Comprador, y ésta a su vez adquiere de aquél, en los términos y condiciones aquí establecidos, la propiedad real, material y efectiva de las Acciones de la Sociedad.

TERCERA.- PRECIO. El precio convenido entre las Partes como contraprestación por la venta de las Acciones, es la suma de **Ochenta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Legal (COP\$88.333.000)** (el "Precio de Compra"), suma que será pagada por el Comprador en la Fecha de Firma, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto indique el Vendedor por escrito.

PARÁGRAFO. El Comprador efectuará el pago señalado en el presente Contrato, aplicando las retenciones en la fuente que resulten aplicables conforme con la legislación Colombiana, salvo aquellos casos, en que, por disposición legal conforme a las leyes de la República de Colombia, no corresponda al Vendedor asumirlas.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES. La transferencia de las Acciones se tendrá por realizada: (i) con la aceptación por parte de la asamblea general de accionistas de la Sociedad del ingreso del Comprador como accionista de la misma, y (ii) con la entrega de la carta dirigida por parte del Vendedor al representante legal de la Sociedad para que proceda con la emisión de los títulos accionarios a favor del Comprador y con la inscripción de los mismos en el libro de registro de accionistas de la Sociedad. Una vez ocurrido lo anterior, declara haber recibido las Acciones a total satisfacción, no teniendo reparo u objeción alguna que formular en relación con la transferencia.

QUINTA. EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA. Con la transferencia de las Acciones de que trata la cláusula anterior, el Vendedor pierde su calidad de accionista de la Sociedad por lo que, a partir de la Fecha de Firma, el Vendedor subroga en el Comprador su calidad de accionista de la Sociedad así como la totalidad de derechos y obligaciones que se derivan de tal calidad incluyendo todos los activos, pasivos y contingencias derivados de la adquisición de las Acciones, especialmente y sin limitarlo a ello, los derechos políticos y económicos derivados de las Acciones y los dividendos pendientes de pago, si hubiere lugar a estos últimos.

SEXTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR. El Vendedor, en forma individual, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, hace las siguientes declaraciones, manifestando que no omite información relevante sobre la veracidad de las mismas:

6.1. En Relación con la Validez del Contrato:

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

- 6.1.1. Que tiene la capacidad jurídica suficiente para firmar y cumplir este Contrato y para desarrollar sus obligaciones conforme al mismo.
- 6.1.2. Que cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos, y que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario es requerida para la suscripción del presente Contrato.
- 6.1.3. Que este Contrato, una vez firmado, constituye un acuerdo obligatorio, válido, vinculante y legal para la Parte, que puede hacerse cumplir en su contra, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo y consagrados en la ley.
- 6.1.4. Que la firma de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que el mismo impone y la consumación de las operaciones y/o actividades aquí contempladas no infringen (i) ninguna disposición de los documentos constitutivos de la Parte; (ii) ni de los estatutos de la Parte; (iii) ni ningún otro documento en el que la Parte sea parte; (iv) ni dan como resultado un incumplimiento de cualquier documento, garantía, fideicomiso u otro contrato o acuerdo del cual la Parte sea parte, o mediante el cual la Parte se encuentre sometida a obligaciones.

6.2. En Relación con las Acciones:

- 6.2.1. Que en la negociación, venta y suscripción de las Acciones objeto del presente Contrato, ha observado todas las disposiciones tanto legales como estatutarias de la Sociedad, para su oferta y venta.
- 6.2.2. Que las Acciones fueron debidamente autorizadas, válidamente emitidas y totalmente pagadas.
- 6.2.3. Que ha adquirido las Acciones que son objeto de venta en el presente Contrato, por medios legales y los fondos utilizados para adquirir las Acciones tienen un origen legal.
- 6.2.4. Que es el único y exclusivo propietario registrado y beneficiario de las Acciones y que dichas Acciones se encuentran libres de todo Gravamen o limitación de cualquier naturaleza que pueda afectar el derecho de dominio sobre las mismas.

6.3. En Relación con la Sociedad:

- 6.3.1. Que la Sociedad tiene todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos para el desarrollo de su Objeto Social.
- 6.3.2. Que, a la fecha del presente Contrato, no hay en curso aumentos y/o compromisos de pago de capital suscrito de la Sociedad, salvo por lo detallado en este Contrato en relación con el

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

préstamo capitalizable realizado por el Vendedor a la Sociedad, atendiendo la decisión aprobada por la asamblea general de accionistas de la Sociedad que consta en el acta número 12, operación que el Comprador declara conocer, sin tener ninguna objeción en relación con la misma.

- 6.3.3.** Que los Estados Financieros de la Sociedad reflejan razonablemente la situación financiera de la misma.
- 6.3.4.** Que el Vendedor ha entregado al Comprador toda la información que pueda afectar económicamente la Sociedad, su Giro Ordinario y las transacciones objeto de este Contrato, y no han ocultado o dejado de revelar información alguna, información que el Comprador declara conocer, sin tener ninguna objeción en relación con la misma.
- 6.3.5.** Que la Sociedad es propietaria del noventa y cuatro punto sesenta y ocho por ciento (94,68%) de las acciones que conforman el capital social de Sociedad Subordinada, siendo controlante de la misma en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995.
- 6.3.6.** Que, de acuerdo con el conocimiento del Vendedor, la Sociedad no ha incurrido en violación o incumplimiento de cualquier ley, orden, acuerdo o contrato.

6.4. En Relación con el Origen de los Fondos de la Parte:

Que sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni ha incurrido en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a la otra Parte o cualquier tercero por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento esta declaración.

SÉPTIMA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR. El Comprador, en forma individual, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, hace las siguientes declaraciones, manifestando que no omite información relevante sobre la veracidad de las mismas, y las cuales deberán mantenerse válidas durante toda la vigencia del Contrato:

7.1. En Relación con la Validez del Contrato:

- 7.1.1.** Que tiene la capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para firmar y cumplir este Contrato y para desarrollar sus obligaciones conforme al mismo.
- 7.1.2.** Que cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos, y que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario es requerida para la suscripción del presente Contrato.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

- 7.1.3.** Que este Contrato, una vez firmado, constituye un acuerdo obligatorio, válido, vinculante y legal para la Parte, que puede hacerse cumplir en su contra, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- 7.1.4.** Que la firma de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que el mismo impone y la consumación de las operaciones y/o actividades aquí contempladas no infringen **(i)** ninguna disposición de los documentos constitutivos de la Parte; **(ii)** ni de los estatutos de la Parte; **(iii)** ni ningún otro documento en el que la Parte sea parte; **(iv)** ni dan como resultado un incumplimiento de cualquier documento, garantía, fideicomiso u otro contrato o acuerdo del cual la Parte sea parte, o mediante el cual la Parte se encuentre sometida a obligaciones; **(v)** ni viola ningún fallo, decreto o cualquier otra ley aplicable a la Parte del presente Contrato.
- 7.1.5.** Que no conoce de acciones, pleitos o procesos ante cualquier juzgado, tribunal o corte en su contra, sentencias, regulaciones, fallos, ordenanzas, mandatos, resoluciones o laudos que hayan sido emitidos, pronunciados, promulgados o ejecutados por ninguna autoridad legal con jurisdicción y competencia, en el cual se prohíba, restrinja, limite, oponga o haga ilegal el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato.
- 7.1.6.** Que no se encuentra en situación de insolvencia, reestructuración, liquidación obligatoria, cesación de pagos, quiebra, ni es objeto de procesos concursales o procesos similares.

7.2. En Relación con la Operación de Compra:

- 7.2.1.** Que es un inversionista sofisticado con experiencia en la adquisición y administración de negocios, y con capacidad suficiente para solventar los riesgos económicos asociados a la compra de las Acciones, y cumplir con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- 7.2.2.** Que tiene el suficiente conocimiento y experiencia como para ser consciente de los riesgos sustanciales e incertidumbres inherentes en la compra de las Acciones y en la celebración del presente Contrato.
- 7.2.3.** Que el Vendedor ha puesto a su disposición en todo momento y sin limitación alguna la información de la Sociedad, entre otros y sin limitarlo, los libros y expedientes, los Estados Financieros, informes sobre contingencias y pasivos.
- 7.2.4.** Que ha estado autorizada por el Vendedor para revisar el estado y evolución de los pasivos y contingencias de la Sociedad hasta la fecha de firma de este Contrato, no teniendo al respecto observación alguna que formular.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

- 7.2.5.** Que ha realizado todos los análisis, investigaciones y consultas independientes necesarios para determinar las actividades, la situación contable y financiera, la situación legal y el estado de los asuntos de la Sociedad (la "Debida Diligencia"), no teniendo al respecto observación alguna que formular.
- 7.2.6.** Que ha basado su decisión de comprar las Acciones en sus propios análisis e investigaciones.
- 7.2.7.** Que adquiere la Acciones de la Sociedad en el estado en que se encuentran, término comúnmente conocido como "As is where is", no teniendo al respecto observación alguna que formular, y en tal sentido, acepta expresamente que las únicas declaraciones o garantías ofrecidas por el Vendedor son las contenidas de manera expresa en este Contrato, y que el Vendedor no ofrece declaración o garantía diferente y en especial, ninguna declaración o garantía relacionada con resultados futuros o rentabilidad del negocio o la Sociedad. De tal suerte, el Comprador declara que su decisión de celebrar el Contrato no está basada en declaración alguna en relación con dichos resultados futuros o rentabilidad, los cuales no son garantizados por el Vendedor.
- 7.2.8.** Que mantendrá la capacidad financiera necesaria y suficiente para (i) cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, así como para (ii) mantener en todo momento los márgenes de patrimonio establecidos en el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A celebrados en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A. el 23 de junio de 2017, en los términos indicados en dicho contrato y aun en el evento que Cafesalud EPS S.A. no haya autorizado la sustitución de la posición de garante por parte del Vendedor a favor del Comprador bajo dichos contratos.
- 7.2.9:** Que las obligaciones del Comprador bajo el presente Contrato no están sujetas o condicionadas en forma alguna a la aprobación de un préstamo o cualquier otra fuente de financiación para el pago del Precio de Compra establecido para las Acciones.
- 7.2.10.** Que no requiere la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio ni de ninguna otra entidad gubernamental para perfeccionar la compraventa de las Acciones en los términos establecidos en el presente Contrato.

7.3. En Relación con el Origen de los Fondos de la Parte:

- 7.3.1.** Que sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni ha incurrido en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a la otra Parte o cualquier tercero por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento esta declaración.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

- 7.3.2.** Que los recursos que empleará para llevar a cabo el pago del Precio de Compra de las Acciones, provienen del ejercicio de su actividad comercial lícita y pueden ser utilizados de acuerdo con la ley para llevar a cabo la adquisición de las mismas.

OCTAVA. CONTINGENCIAS, RECLAMACIONES DE TERCEROS E INDEMNIDADES.

- 8.1.** Para los efectos de este Contrato, se consideran contingencias ("Contingencias"):

- 8.1.1.** La existencia de cualquier tipo de pasivo u obligación de la Sociedad que no estuviese reflejado en los Estados Financieros de la Sociedad o en el presente Contrato.
- 8.1.2.** La violación por parte de la Sociedad de cualquier tipo de ley o contrato, así como la imposición de las sanciones u órdenes a que hubiere lugar en virtud o con ocasión de tales violaciones, derivada de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato.
- 8.1.3.** La responsabilidad de la Sociedad en relación con los Impuestos a su cargo o a cargo de terceros de los cuales la Sociedad tuviese obligaciones de retención o de cualquier otra índole, derivada de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato.
- 8.1.4.** Las obligaciones laborales, parafiscales o en general del régimen de protección social respecto a las cuales llegase a comprobarse un incumplimiento o a imponerse una sanción o condena a la Sociedad, derivada de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato.
- 8.1.5.** Activos que resultaren inexistentes.
- 8.1.6.** Las demás contingencias que resultaren para la Sociedad, en relación con hechos o situaciones anteriores a la fecha de firma del Contrato, de conformidad con la definición del término contingencia contenida en el artículo 52 del Decreto 2649 de 1993.
- 8.1.7.** Pérdidas que pudiera llegar a sufrir el Comprador con ocasión de cualquiera de los eventos descritos en esta sección.

- 8.2.** Para los efectos de este Contrato, se consideran reclamaciones de terceros ("Reclamaciones de Terceros"):

- 8.2.1.** Cualquier reclamación o acción que realicen terceros o autoridades competentes por hechos ocurridos o situaciones acaecidas antes de la firma de este Contrato, los cuales llegaren a afectar de cualquier forma el negocio de la Sociedad.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

- 8.2.2.** Cualquier tipo de orden que afecte a la Sociedad y le genere o imponga una sanción, condena, multa, o signifique para la Sociedad una Pérdida de cualquier tipo o cuantía.
- 8.3.** Teniendo en cuenta que el Comprador ha tenido la oportunidad de realizar sus propias investigaciones y revisiones y consultas dentro del proceso de Debida Diligencia, de acuerdo con la información de la Sociedad, la cual el Comprador declara haber tenido a disposición en todo momento por parte del Vendedor; el Comprador declara y acepta:
- 8.3.1.** Las Partes acuerdan que el Vendedor no se hará responsable por ninguna Contingencia o Reclamación de Terceros que se llegare a presentar respecto de la Sociedad, ni tampoco por cualquier hecho que pueda generarse por su participación en la Subordinada, sin limitación alguna.
- 8.3.2.** El Comprador acepta que compra las Acciones con base en el conocimiento que tiene de la Sociedad y por lo tanto acepta comprarla con todos sus activos y pasivos, reconocidos o contingentes, sin limitación alguna.
- 8.3.3.** Las Partes acuerdan que no habrá lugar a ningún tipo de ajustes en el Precio de Compra de las Acciones, ya sean disminuciones o incrementos en el mismo con ocasión del surgimiento o no de Contingencias y/o Reclamaciones de Terceros.
- 8.4.** En consideración a las limitaciones establecidas en esta cláusula, el Comprador se obliga a mantener indemne en todo momento al Vendedor contra cualquier Pérdida en que incurra el Vendedor como resultado (i) de una Contingencia, o (ii) de una Reclamación de Terceros, o (iii) del incumplimiento de cualquier declaración, garantía u otra obligación del Comprador bajo este Contrato. Para efectos de lo aquí previsto, el Comprador se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que el Vendedor o cualquiera de los apoderados nombrados por ésta efectúe para que la primera se vincule al proceso o trámite o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso.
- 8.5. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INDEMNIDAD.** En el evento que el Vendedor asuma una Contingencia o Reclamación de un Tercero que corresponda pagar al Comprador, corresponderá a este último rembolsar al Vendedor la totalidad de las sumas pagadas con ocasión de tales Contingencias o Reclamaciones de Terceros, sirviendo el presente Contrato como título suficiente para solicitar ejecutivamente el pago. Este reembolso deberá realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Vendedor le notifique la solicitud de reembolso al Comprador.

NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMPRADOR. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en este Contrato, el Comprador se obliga a:

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

9.1. Contrato de compraventa de acciones de Esimed S.A.: En consideración a la posición de deudor solidario asumida por el Vendedor en el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A. celebrado en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A. el 23 de junio de 2017, las Partes acuerdan un plazo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Firma del presente Contrato, para que el Comprador realice todas las actividades necesarias para sustituir al Vendedor en la posición de deudor solidario en el contrato aquí indicado. El plazo aquí indicado podrá ser extendido a voluntad de las Partes por seis (6) meses más, término al cabo del cual, el Comprador deberá haber realizado la sustitución de que trata esta sección. En todo caso, mientras no se haya perfeccionado la sustitución, el Comprador mantendrá a favor del Vendedor las garantías indicadas en el numeral 9.8 con el fin de garantizar el fiel y puntual pago por parte del Comprador de todas las obligaciones que le correspondieren a este bajo el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A., celebrado en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A.

9.2. Márgenes de capitalización bajo el contrato de compraventa de acciones: El Comprador se obliga a mantener en todo momento un patrimonio neto mínimo de **Treinta y Un Mil Millones de Pesos Moneda Legal (COP\$31.000.000.000)** (los "**Márgenes de Patrimonio Mínimo**") hasta el momento en que (i) ocurra la sustitución de garantía de que trata el numeral 9.4 anterior, o (ii) en defecto de lo anterior, hasta el momento en que se realicen en su totalidad los pagos contemplados en el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A., celebrados en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A. el 23 de junio de 2017, en los términos y condiciones allí estipulados, a cargo de quienes figuran como compradores o cesionarios en dichos contratos.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Comprador se obliga a lo siguiente, mientras no ocurra una de las dos situaciones previstas en los numerales (i) y (ii) anteriores:

9.2.1. Entregar al Vendedor en forma trimestral, los Estados Financieros de la Sociedad correspondientes al Trimestre inmediatamente anterior, información que deberá ser entregada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del respectivo Trimestre.

9.2.2. Informar al Vendedor cuando se encuentre en incumplimiento de la obligación de mantener los Márgenes de Patrimonio Mínimo, notificación que deberá realizar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento de haberse configurado dicha situación.

9.2.3. No enajenar ni transferir a ningún título las Acciones, sin la autorización previa escrita del Comprador.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

- 9.2.4.** No enajenar ni transferir a ningún título activos de la Sociedad que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de los activos totales de la Sociedad, sin la autorización previa escrita del Comprador.
- 9.2.5.** Mantener su existencia legal, por lo tanto no se disolverá, liquidará, fusionará, consolidará, ni de otra forma alterará sustancialmente su existencia legal, sin la autorización previa escrita del Comprador.
- 9.2.6.** Mantener la existencia legal de la Sociedad, por lo tanto no la disolverá, liquidará, fusionará, consolidará, ni de otra forma alterará sustancialmente su existencia legal, sin la autorización previa escrita del Comprador.
- 9.2.7.** Mantener la participación accionaria de la Sociedad sin modificación alguna, por lo que dicha compañía sólo podrá emitir acciones subsecuentes (las "**Acciones Subsecuentes**") a las Acciones si las mismas son emitidas a favor del Comprador.
- 9.2.8.** Notificar al Vendedor de cualquier acto, evento o circunstancia que pueda afectar adversa y materialmente los derechos del Vendedor bajo el presente Contrato
- 9.3. Tribunal de Arbitramento:** Como es de conocimiento del Comprador, se ha dado inicio a un proceso arbitral por parte de Cafesalud EPS S.A. con ocasión del Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A., celebrados en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A. el 23 de junio de 2017; proceso arbitral que se adelanta en la Cámara de Comercio de Bogotá en contra de la Sociedad Subordinada y los deudores solidarios de dichos contratos, dentro de los cuales se encuentra incluido el Comprador, por presunto incumplimiento en el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A. En el evento en que Cafesalud no autorice la sustitución de la posición de deudor solidario de dichos contratos en cabeza del Comprador o el Vendedor sea condenado a pagar alguna suma de dinero bajo dicho proceso, dicha suma de dinero deberá ser reembolsada por parte del Comprador. Este reembolso deberá realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Vendedor le notifique la solicitud de reembolso al Comprador.
- 9.4. Constitución de garantías por el Comprador:** Con el fin de garantizar el fiel y puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el Comprador bajo este Contrato, y en especial aquellas previstas en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 de esta cláusula, el Comprador se obliga a otorgar las siguientes garantías a favor del Vendedor:
- 9.4.1 Pagaré:** Otorgamiento y firma por parte del Comprador en calidad de deudor y los señores **JAIME ALBERTO RINCON PRADO**, con cédula de ciudadanía No. 79.394.598 de Bogotá, y **VICTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA** identificado con la cédula No. 13.502.742 de Bogotá en calidad de avalistas, de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, que será

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

firmado en la misma Fecha de Firma del presente Contrato, el cual será sustituido en el término de 60 días prorrogables a solicitud del comprador, por una o más garantías hipotecarias que deberán ser constituidas por el comprador o por terceros sobre bienes inmuebles dentro de este término, Las partes entienden que, mientras se perfecciona la constitución y registro de la garantía hipotecaria, el pagaré establecido en este numeral seguirá vigente.

9.4.2 Hipoteca: El comprador se obliga a que dentro del término establecido en el numeral anterior, constituirá una o más garantías hipotecarias abiertas y de cuantía indeterminada sobre bienes inmuebles de su propiedad o de terceros, cuyo justiprecio deberá alcanzar al menos un valor equivalente a la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (60.000.000.000) MCTE, y cuyos beneficiarios serán las sociedades MIOCARDIO S.A.S. y MEDICALFLY S.A.S. de manera conjunta en relación con los contratos de compraventa de acciones de las compañías PRESTNEWCO S.A.S. y PRESTMED S.A.S.

La presente garantía sustituirá la establecida en el numeral 9.4.1

DÉCIMA.- RENUNCIA A LAS ACCIONES RESCISORIAS Y RESOLUTORIAS. Las Partes en virtud del Contrato renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción rescisoria o resolutoria (incluyendo la acción contemplada en el artículo 1546 del Código Civil y 870 del Código de Comercio), para la rescisión o resolución del presente Contrato en forma posterior a la Fecha de Firma, incluyendo sin limitación las derivadas del error en la causa.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS. Salvo por lo expresamente estipulado en este Contrato o por lo acordado por escrito, el Vendedor y el Comprador cubrirán y pagarán sus propios gastos relacionados con la negociación, preparación y ejecución de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- BENEFICIARIOS. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Contrato, ninguna disposición del mismo tiene el propósito de conferir a ninguna Persona diferente a las Partes de este Contrato, o sus respectivos sucesores y cesionarios, ningún derecho, recurso, obligación o responsabilidad bajo o en razón de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder o de otra forma transferir su posición contractual o los derechos u obligaciones que se derivan del Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA.- TRIBUTOS. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se causen en razón de la ejecución y de las remuneraciones que se generen en virtud de este Contrato serán asumidos por la Parte obligada a su pago, de acuerdo con lo previsto en las normas tributarias aplicables.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda la información relativa a la negociación, contenido, ejecución y cumplimiento de este Contrato así como cualquier otra información de una de las Partes que haya sido conocida por la otra Parte en desarrollo de este Contrato, deberá mantenerse confidencial por las Partes y no será divulgada de manera alguna a ningún tercero por las Partes sin el previo consentimiento escrito de la Parte reveladora; sin embargo cualquiera de las Partes podrá, sin dicho previo consentimiento escrito, revelar la información como se explica a continuación:

- (a) A una Autoridad Gubernamental que la requieran y soliciten de manera legal;
- (b) Cuando la información sea de conocimiento público.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y AVISOS. Los avisos y comunicaciones que deban darse las Partes de acuerdo con lo establecido en el Contrato deberán ser por escrito y entregado el correspondiente documento de manera personal o por correo certificado a las direcciones que se indican junto a las respectivas firmas de las Partes. Puede utilizarse como mecanismo paralelo el correo electrónico o el fax, aclarando que la utilización de tales medios no conlleva la constancia de envío sin que el recibo de la correspondencia sea confirmado o respondido. Las Partes igualmente se comprometen que ante cualquier cambio de dirección o de algún dato general notificará por escrito a la otra Parte.

PARÁGRAFO 1. En caso de que alguna de las Partes modifique la información, deberá notificar tal modificación a la otra Parte, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO 2. Las comunicaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciera personalmente; (ii) al día hábil siguiente a su entrega, si la remisión se hiciera por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por correo electrónico o fax, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de la máquina receptora, o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Toda modificación o adición del Contrato, deberá realizarse mediante documento escrito anexo al presente y se entenderá perfeccionado una vez las Partes firmen el respectivo documento.

DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES INVÁLIDAS. Si alguna de las disposiciones de este Contrato llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este Contrato deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo. Las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

DÉCIMA NOVENA.- NO RENUNCIA. Las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento a la modificación de los términos y condiciones del Contrato.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN. Los encabezados de las cláusulas contenidas en este Contrato han sido incluidos para fines de conveniencia únicamente y no afectarán de manera alguna el significado o la interpretación de éste. Cada referencia en este Contrato a una cláusula, numeral, literal, o anexo, salvo que se estipule lo contrario, significará una cláusula, numeral, literal de este Contrato o a un anexo adjunto al mismo, respectivamente. Salvo que el contexto del Contrato implique lo contrario, (i) las palabras de cualquier género incluyen el uno y al otro; (ii) las palabras que emplean el número en singular o plural, también incluyen el número en singular o plural, respectivamente; (iii) los términos "del presente documento", "en el presente documento", "por el presente documento", "el presente instrumento" y las palabras derivadas o similares se refieren al Contrato en su totalidad; (iv) los términos "incluyen", "incluye", "incluyendo" y las palabras derivadas o similares se interpretarán a ser seguidas por la frase "sin limitación"; y (v) las referencias en el Contrato a "días" son a los días calendario consecutivos salvo que se especifique días hábiles. Todos los términos contables empleados en el Contrato y que no están expresamente definidos en él tendrán los significados atribuidos a ellos bajo los principios contables generalmente aceptados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. Cada una de las Partes, individualmente, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto han adelantado las indagaciones que razonablemente están a su alcance, hacen las siguientes declaraciones individuales, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo del Contrato:

- (i) Que los activos que conforman el patrimonio de las Partes, así como el patrimonio de sus socios, accionistas, representantes legales o sus administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995, la Ley 747 de 2002, la Ley 1121 de 2006, y la Ley 30 de 1986; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicione o aclaren.
- (ii) Que respecto de las Partes, no existen y desconocen, en relación con cada una de las Partes y personas atrás mencionadas, la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas antes descritas, y que pueden dar fe de que a la fecha de firma de este Contrato ninguna de las Partes atrás

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas.

- (iii) Que acepta que la celebración de este Contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que alguna de las Partes tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas, respecto de las Partes o de alguna de las otras personas mencionadas, o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que cualquiera de las Partes queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de la Parte terminada o a favor de esas personas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las Partes determinan como lugar de cumplimiento de las obligaciones del Contrato la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El Contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia y en consecuencia las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que se presente entre las Partes en relación con la ejecución, interpretación, liquidación y cualquier otra diferencia relacionada o derivada de este Contrato, en cualquier momento, que las Partes no puedan resolver de común acuerdo mediante arreglo directo y cuya cuantía sea inferior a Quinientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (COP\$500.000.000), serán sometidas a la jurisdicción ordinaria.

Cualquier diferencia que se presente entre las Partes en relación con la ejecución, interpretación, liquidación y cualquier otra diferencia relacionada o derivada de este Contrato, en cualquier momento, que las Partes no puedan resolver de común acuerdo mediante arreglo directo y cuya cuantía sea superior a Quinientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (COP\$500.000.000), serán sometidas a un Tribunal de Arbitraje que se regirá de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: **a)** Estará integrado por tres (3) árbitros que deberán ser abogados titulado con tarjeta profesional vigente, uno de ellos designado por el Vendedor, otro de ellos designado por el Comprador, y el tercero de ellos designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá del listado de árbitros que lleva esta última entidad; **b)** Las reglas de procedimiento (instalación, honorarios, términos, etapa inicial, audiencias, etapa probatoria, intervención de terceros, etc.) serán las fijadas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; **c)** el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; **d)** el Tribunal de Arbitramento será administrado



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

y funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; e) los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL. Este Contrato constituye la totalidad de los acuerdos convenidos entre las Partes sobre los derechos y las obligaciones estipuladas en el mismo, referentes a los servicios a que éste se refiere y deja sin efectos a cualquier comunicación, propuesta, condición, declaración, o contrato entre las Partes, ya sea previa o contemporánea a la firma de este Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato.

Las Partes declaran que las estipulaciones contenidas en este Contrato son el resultado y consecuencia del ejercicio mutuo de la autonomía de la libertad contractual de cada una de ellas, que entienden y son conscientes de las implicaciones, alcances y contenido de cada una de las obligaciones que contraen, al tiempo que manifiestan que el texto del Contrato es fruto de la libre negociación, discusión y estipulación de cada una de ellas y no corresponde a estipulaciones predeterminadas o dispuestas por una sola de las Partes.

Los derechos y obligaciones que este Contrato confiere a cada una de las Partes no se entenderán que han sido modificadas o derogadas en virtud de prácticas en contrario durante el curso de su ejecución. Así mismo, la tolerancia de una de las Partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no se considerará como aceptación tácita del hecho tolerado, ni constituirá precedente para admitir su repetición o la modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO. El Contrato se perfecciona con la firma de las Partes y surtirá efectos entre ellas a partir de la fecha de su suscripción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES. Este Contrato puede ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original.

VIGESÍMA OCTAVA.- MÉRITO EJECUTIVO. Las Partes contratantes aceptan y reconocen que el Contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer contenidas en éste y en los documentos anexos al mismo. Las Partes renuncian expresamente con la firma del Contrato a las formalidades y procedimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituidos en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo contraen.

[SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE
MIOCARDIO S.A.S. Y JARP INVERSIONES S.A.S.**

PÁGINA DE FIRMAS

En señal de aceptación, se suscribe el presente Contrato por las Partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el treinta (30) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio.

EL VENDEDOR,



Juan Manuel Montoya Hernández,
Representante Legal Suplente
MIOCARDIO S.A.S.

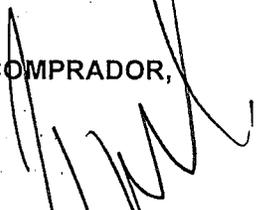
Dirección:

Teléfono/Fax:

Ciudad:

Email:

EL COMPRADOR,



Nixon Fernando Forero Gómez
Vicepresidente y Representante Legal
JARP INVERSIONES S.A.S.

Dirección:

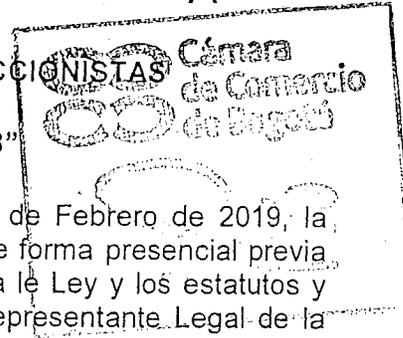
Teléfono/Fax:

Ciudad:

Email:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"MIOCARDIO S.A.S N.I.T 900.328.323-8"



En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 8:00 AM del día 18 de Febrero de 2019, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión extraordinaria y de forma presencial previa convocatoria realizada el día 11 de febrero de 2019 conforme a la Ley y los estatutos y realizada por el Doctor **WILLIAM HERNANDEZ HURTADO** Representante Legal de la Compañía:

Se hicieron presentes por invitación del Representante Legal los Doctores:

Nombres	Cargo
Juan Manuel Montoya Hernández	Representante Legal Suplente
Miguel Antonio Manrique Manrique	Revisor Fiscal Principal
Uriel Cruz Vega	Vicepresidente Administrativo y Financiero
Oscar Javier Vargas Ardila	Asesor Jurídico

Orden del día:

1. Designación de Presidente y Secretario
2. Verificación del quórum.
3. Autorización al Representante Legal y/o Suplente para la venta de 88.333 acciones ordinarias que Miocardio S.A.S es titular en Prestnewco S.A.S.
4. Autorización al Representante Legal y/o Suplente para la venta de 88.333 acciones ordinarias que Miocardio S.A.S es titular en Prestmed S.A.S.
5. Aprobación para la suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones de Prestnewco S.A.S y/o sus anexos.
6. Aprobación para la suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones de Prestmed S.A.S y/o sus anexos.
7. Propositiones y Varios.

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: JUAN MANUEL MONTOYA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.726.108 expedida en Neiva.

Secretario: OSCAR JAVIER VARGAS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.849.935 expedida en Bogotá.

2. Verificación de Quórum.

El Secretario de la Compañía informó que se encontraban representadas en esta reunión 190.784 acciones de un total de 190.784 acciones que integran el capital suscrito y pagado de la compañía, y que, por consiguiente los presentes se constituyen en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

En consecuencia, se constata que estuvieron en la reunión las siguientes

Acciones suscritas presentes	190.784
------------------------------	---------

3. Autorización al Representante Legal y/o Suplente para la venta de 88.333 acciones ordinarias que Miocardio S.A.S es titular en Prestnewco S.A.S.

El Presidente de la reunión le concede la palabra al Doctor **WILLIAM HERNANDEZ HURTADO**, Representante Legal de la Compañía quien pone de presente a la Asamblea de Accionistas la oportunidad de venta de ochenta y ocho mil trescientas treinta y tres (88.333) acciones ordinarias en la sociedad **Prestnewco S.A.S.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 901.087.750-8, que representan el 8,33% de la participación accionaria en la Sociedad. Asimismo, solicita autorización a la Asamblea de Accionistas para que el Representante Legal y/o Suplente puedan suscribir cualquier documento en relación con la transacción.

El Presidente de la reunión somete a consideración de la Asamblea de Accionistas la autorización de venta de la participación accionaria en **Prestnewco S.A.S.** y la autorización a los Representantes Legales para suscribir cualquier documento en relación con la transacción y se aprueba con la siguiente votación:

- 190.784 acciones suscritas presentes que votan a favor.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en contra.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en blanco.

4. Autorización al Representante Legal y/o Suplente para la venta de 88.333 acciones ordinarias que Miocardio S.A.S es titular en Prestmed S.A.S.

El Presidente de la reunión le concede nuevamente la palabra al Doctor **WILLIAM HERNANDEZ HURTADO**, Representante Legal de la Compañía quien pone de presente a la Asamblea de Accionistas la oportunidad de venta de ochenta y ocho mil trescientas treinta y tres (88.333) acciones ordinarias en la sociedad **Prestmed S.A.S.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 901.087.751-8, que representan el 8,33% de la participación accionaria en la Sociedad. Asimismo, solicita autorización a la Asamblea de Accionistas para que el Representante Legal y/o Suplente puedan suscribir cualquier documento en relación con la transacción.

El Presidente de la reunión somete a consideración de la Asamblea de Accionistas la autorización de venta de la participación accionaria en **Prestmed S.A.S.** y la autorización a los Representantes Legales para suscribir cualquier documento en relación con la transacción y se aprueba con la siguiente votación:

- 190.784 acciones suscritas presentes que votan a favor.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en contra.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en blanco.

5. Aprobación para la suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones de Prestnewco S.A.S y/o sus anexos.

El Presidente de la asamblea tomó la palabra para explicar y presentar la estructura del Contrato de Compraventa de Acciones de Prestnewco junto con todos sus anexos. Por lo

tanto, solicitó autorización y aprobación de la asamblea para que Miocardio S.A.S, a través de su representante legal principal o suplente suscriba el Contrato de Compraventa de Acciones de Prestnewco S.A.S junto con todos sus anexos.

El Presidente de la reunión somete a consideración de la Asamblea de Accionistas la aprobación para la suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones de Prestnewco S.A.S y/o sus anexos, y se aprueba con la siguiente votación:

- 190.784 acciones suscritas presentes que votan a favor.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en contra.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en blanco.

6. Aprobación para la suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones de Prestmed S.A.S y/o sus anexos

El Presidente de la asamblea tomó la palabra nuevamente para explicar y presentar la estructura del Contrato de Compraventa de Acciones de Prestmed junto con todos sus anexos. Por lo tanto, solicitó autorización y aprobación de la asamblea para que Miocardio S.A.S, a través de su representante legal principal o suplente suscriba el Contrato de Compraventa de Acciones de Prestmed S.A.S junto con todos sus anexos.

El Presidente de la reunión somete a consideración de la Asamblea de Accionistas la aprobación para la suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones de Prestmed S.A.S y/o sus anexos, y se aprueba con la siguiente votación:

- 190.784 acciones suscritas presentes que votan a favor.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en contra.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en blanco.

7. Propositiones y Varios

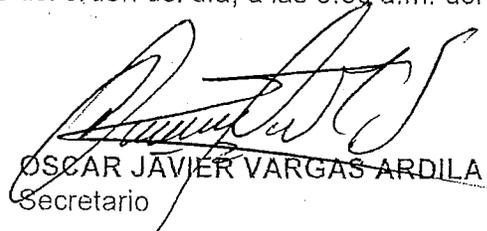
No se desarrollaron asuntos varios, teniendo en cuenta que se agotaron los temas específicos propuestos en el orden del día.

Lectura y aprobación del Acta de la presente Asamblea: Después de un receso de una (1) hora para su elaboración y revisión, fue leída la presenta acta, la cual fue aprobada con la siguiente votación.

- 190.784 acciones suscritas presentes que votan a favor.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en contra.
- 0 acciones suscritas presentes que votan en blanco.

Habiéndose desarrollado la totalidad de los temas del orden del día, a las 9:00 a.m. del día 18 de febrero de 2019 se levanta la sesión.


JUAN MANUEL MONTOYA HERNÁNDEZ
Presidente


OSCAR JAVIER VARGAS ARDILA
Secretario

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA
DE ACCONISTAS DE JARP INVERSIONES S.A.S. NIT. 830079923 - 4
ACTA No.**

En la ciudad de Bogotá, siendo las 2:00 PM del día 15 de marzo de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en el domicilio de la Sociedad **JARP INVERSIONES S.A.S.**, ubicado en la carrera 49ª No 86-40 de Bogotá, previa convocatoria realizada por el representante legal conforme a los estatutos y la ley, con el fin de realizar asamblea extraordinaria de accionistas y, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la asamblea.
3. Proposición de compra de acciones y autorización a representante legal
4. Lectura y Aprobación del acta.

Sometido a consideración el anterior orden del día, propuesto por el señor Representante Legal de la compañía, fue aprobado por los presentes de manera unánime y se procedió a desarrollarlo.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Representante Legal de la Sociedad llamó a lista y verificó que se encuentran debidamente representadas las siguientes acciones:

ASOCIADO	Número de identificación tributaria	PARTICIPACION	Representado por
RIPTIDE INVESTMENT INC	900.877.388-0	94.06%	NIXON FERNANDO FORERO
LUZ MELIDA PRADO	C.C.	2.97%	Persona natural
YADYRA RAMIREZ LÓPEZ	CC.	2.66%	Persona natural
JAIME RINCÓN PARRA	CC.	0.31%	Persona natural

Los anteriores accionistas, representan la totalidad de las acciones que integran el capital social de la compañía, existiendo quórum suficiente y necesario para deliberar y decidir.

2. NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Para efectos de la presente reunión, de manera unánime los miembros de la asamblea general de la Sociedad JARP INVERSIONES S.A.S, en representación del 100% de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad de conformidad con los estatutos sociales designan como Presidente de la asamblea a CARLOS DAVID PAEZ, de igual manera designan como secretario a SERGIO JOSE RICARDO SOTO.

Los antes designados aceptan el cargo de Presidente y Secretario de la Asamblea.

3. PROPOSICIÓN DE COMPRA DE ACCIONES Y AUTORIZACIÓN A REPRESENTANTE LEGAL

Toma la palabra NIXON FERNANDO FORERO, representante legal suplente de la Sociedad y manifiesta a todos los presentes que:

Las sociedades **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S (MEDICALFLY)** identificada con NIT 900458312 - 4 y **MIOCARDIO S.A.S**, identificada con NIT 900328323 - 8 actualmente, están interesadas en enajenar las acciones que poseen en las sociedades **PRESTMED S.A.S**, identificada con NIT 901087751 - 5 y **PRESTNEWCO S.A.S** identificada con NIT 901087750 - 8, y para lo mismo actualmente se encuentran agotando el derecho de preferencia obligatorio según los estatutos de las sociedades, teniendo conocimiento de esas ofertas los accionistas de JARP INVERSIONES S.A.S., han manifestado su interés en la adquisición de las mismas, por ende el representante legal suplente respetuosamente solicita que se le autorice para realizar la negociación y posterior compra de las acciones señaladas, las cuales corresponden a los siguientes porcentajes de participación en las sociedades PRESTMED y PRESTNEWCO:

PRESTNEWCO S.A.S		
	acciones	porcentaje
MEDICALFLY	88.333	8.33%
MIOCARDIO	88.333	8.33%

PRESTMED S.A.S		
	acciones	porcentaje
MEDICALFLY	88.333	8.33%
MIOCARDIO	88.333	8.33%

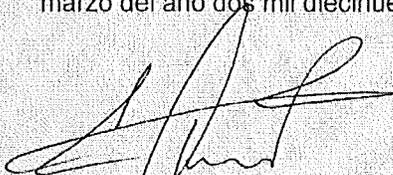
Los presentes de manera unánime, manifiestan su aprobación unánime a la adquisición de acciones, y autorizan de forma unánime al Representante Legal suplente de la sociedad para que negocie, suscriba todos los documentos

adquisición de las señaladas acciones y lleve a cabo todos los tramites necesarios para lo mismo.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

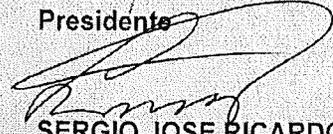
Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la secretaria luego de elaborarla, dio lectura a la presente acta la cual fue aprobada sin observaciones por los presentes.

El Presidente de la asamblea, levantó la sesión siendo las 3:30 PM del día 15 de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



CARLOS DAVID PAEZ

Presidente



SERGIO JOSE RICARDO SOTO

Secretario

DIEGO ANDRES MONJE GASCA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
UNIVERSIDADES CATOLICA Y EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO

DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.

Rad.: 1100133430612021-00316-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.289 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.194 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandada **MIOCARDIO S.A.S.**, estando dentro del término de contestación de la demanda, comedidamente solicito a usted, en el presente escrito que se presenta como anexo a la contestación de la demanda, que involucre en el presente proceso laboral, a la sociedad **JARP INVERSIONES S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.079.923-4, representante legalmente por la señora **SANDRA BIBIANA CASTILLO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.230.070, con domicilio en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, o por quien haga sus veces, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que pudieran resultar en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2019, mi mandante suscribió contrato de compraventa de acciones de la sociedad Prestmed S.A.S. con la empresa JARP INVERSIONES S.A.S.

SEGUNDO: En el citado contrato se estableció en la cláusula quinta, los efectos de la transferencia y en la cláusula la octava el manejo y la responsabilidad derivada de las contingencias, reclamaciones de terceros e indemnidades, y la responsabilidad del comprador en caso de reclamaciones de terceros, como se presenta en el proceso que cursa.

TERCERO: En el presente proceso se pretende involucrar a MIOCARDIO S.A.S como responsable solidaria de obligaciones laborales derivadas del contrato laboral que suscribió la demandante con ESIMED S.A.S, las cuales a pesar de no estar llamadas a prosperar , pero que en un eventual caso de llegarse a declarar, de acuerdo con el contrato citado, deben recaer en cabeza de la entidad compradora de las acciones de MIOCARDIO en PRESMET S.A.S, y que es JARP INVERSIONES S.A.S., por lo que procede el llamamiento en garantía de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso, aplicable por vía analógica al procedimiento laboral por inexistencia de norma expresa para dicha figura.

CUARTO: En la página 11 del certificado de existencia y representación legal de MIOCARDIO se indica textualmente “Mediante resolución 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la superintendencia de sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cedula de ciudadanía No.22.395.720, a través de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte del control conjunto hasta el 30 de Marzo de 2019, producto de la compraventa de acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTENEWCO SAS Y PRETMET SAS. Lo cual se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2020” Las negrillas son mías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en garantía en los artículos 64, 65 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que por la celebración del contrato entre mi poderdante y la sociedad JARP INVERSIONES S.A.S., cualquier reclamación de terceros debe ser atendida y cubierta por la citada sociedad.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Contrato de compraventa de acciones celebrado entre la sociedad Miocardio S.A.S. y la sociedad JARP Inversiones S.A.S. el 30 de marzo de 2019 cuyo objeto fue la venta del porcentaje accionario de la primera en la sociedad Prestmed S.A.S.

2. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica llamada en garantía expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la Calle 185 No. 45-03 Oficina 610 Centro Comercial Santa Fe de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: miocardiosas@gmail.com

El suscrito en la carrera 4 #9-25 Apto. 607 de Neiva. Correo electrónico: diegoamonje@hotmail.com. Tel. 313 8701735.

La sociedad llamada en garantía JARP Inversiones S.A.S. las recibirá en la Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901. Correo electrónico: jbetancourt@fginversiones.com

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA

C.C. No. 7.699.289

T.P. No. 109.194 del C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO

DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO SALUD Y OTROS

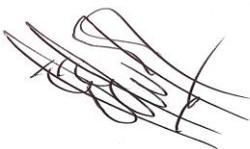
Expediente No. 11001-3343-061-2021-00316-00

WILLIAM HERNÁNDEZ HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.641.010 expedida en Florencia, actuando como Representante Legal de **MIOCARDIO S.A.S**, identificada con Nit 900.328.323-8, de acuerdo al Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual adjunto al señor Juez, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.289 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.194 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico diegoamonje@hotmail.com que coincide con la del Registro Nacional de Abogados, para que represente a la Empresa en el proceso Reparación Directa que ha instaurado mediante apoderado judicial el señor **JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO** el cual cursa en ese juzgado.

Mi apoderado, queda expresamente facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda, contestarla, pedir y practicar pruebas, proponer excepciones, realizar llamamiento en garantía, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar alegatos, solicitar pruebas y en general efectuar todos los actos que considere convenientes para la adecuada defensa.

Solicito se reconozca al Doctor **MONJE** como apoderado especial en los términos y para los efectos indicados en este poder.

Atentamente,



WILLIAM HERNÁNDEZ HURTADO
C.C. No. 17.641.010 expedida en Florencia

Acepto:



DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA
C.C. No. 7.699.289 de Neiva
T.P. No. 109.194 del CSJ